



Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210080600**

Se INADMITE la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Acredite el envío de la comunicación a la dirección electrónica o física que se insertó en el registro de garantías mobiliarias como de la parte deudora. Al efecto, téngase en cuenta que en punto a la electrónica, la notificación aportada dista de la indicada en el Formulario respectivo.

2. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbbd031229023af55fe0dfc96bf461bb3b97df0d357abb052161310c0fc295a**

Documento generado en 13/10/2021 08:21:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>